



**MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA**

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS

SECRETARÍA GENERAL  
DE FINANCIACIÓN TERRITORIAL

DIRECCIÓN GENERAL  
DE COORDINACIÓN FINANCIERA  
CON LAS COMUNIDADES  
AUTÓNOMAS Y CON LAS  
ENTIDADES LOCALES

**FINANCIACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE  
MENOS DE 75.000 HABITANTES,  
EXCLUIDAS CAPITALES DE PROVINCIA O  
DE COMUNIDAD AUTÓNOMA,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2006**

Madrid, mayo 2008

## ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN .....	3
II. NORMATIVA REGULADORA .....	3
III. ÍNDICE DE EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS DEL ESTADO (ITE) .....	4
IV. IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO .....	5
V. DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO .....	6
V.1. Descripción del modelo de financiación .....	6
V.2. Distribución en función de la población de derecho ponderada .....	8
V.3. Distribución de la participación en tributos del Estado en función del esfuerzo fiscal medio .....	8
V.4. Distribución de la participación en tributos del Estado en función del inverso de la capacidad tributaria .....	12
V.5. Incorporación de la financiación mínima garantizada .....	14
V.6. Importe de la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre las Actividades Económicas .....	15
V.7. Resumen de los conceptos <i>que integran la liquidación definitiva del sistema de         financiación local para el año 2006 a favor de los municipios de población inferior a         75.000 habitantes que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma</i> .....	15
VI. MUNICIPIOS TURÍSTICOS .....	16
VI.1. Cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco .....	16
ANEXO 1. Cálculo del valor unitario de la variable población de derecho.....	21
ANEXO 2. Cálculo del valor unitario de la variable esfuerzo fiscal medio .....	24
ANEXO 3. Cálculo del valor unitario de la variable inverso de la capacidad tributaria .....	26
ANEXO 4. Índices de ventas correspondientes a los Impuestos sobre las Labores del Tabaco y sobre Hidrocarburos. ....	28
ANEXO DOCUMENTAL. ....	35

## I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo establecido en los artículos 82, 92 a 94 y 100 de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, y en el artículo 86 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, se ha procedido a efectuar la liquidación definitiva del sistema de financiación local para el año 2006 a favor de los municipios de población inferior a 75.000 habitantes, que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma, siguiendo las disposiciones recogidas en los artículos 121 a 125 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).

El presente documento contiene los cálculos realizados para obtener la liquidación definitiva con arreglo a los criterios de distribución del importe total de la participación fijados en el artículo 124 TRLRHL, y desarrollados, para el año 2006, en el artículo 82 de la citada Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006. Asimismo se ha obtenido la liquidación de la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco de los municipios turísticos de acuerdo con el artículo 125 del TRLRHL.

Por otra parte, el día 26 de enero de 2006 entró en vigor la segregación del municipio de Villamayor de Gállego del término municipal de Zaragoza. Como el cálculo de la Participación en los Tributos del Estado de los municipios comprendidos dentro del régimen general se realiza mediante un sistema de reparto, el reparto resulta sustancialmente distinto según participe o no en el mismo el municipio de Villamayor de Gállego. Ha sido, por tanto, necesario calcular la Participación sin y con Villamayor de Gállego y prorratear el resultado así obtenido por los períodos respectivos de tiempo en que han estado en vigor (25 y 340 días).

En los apartados siguientes se detallan los datos precisos para calcular las dos liquidaciones citadas. Todos los cálculos de la Participación en Tributos del Estado de cada uno de los municipios incluidos en este régimen pueden consultarse en la dirección web que figura a continuación. Los datos correspondientes a cada Ayuntamiento se recogen además en una resolución individual que se comunica a cada uno de ellos.

<http://documentacion.meh.es/doc/Oficina%20Virtual%20Entidades%20Loca/Liquidacion2006DatosWeb.xls>

## II. NORMATIVA REGULADORA

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).
- Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006.
- Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.

### III. ÍNDICE DE EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS DEL ESTADO (ITE)

Los ingresos tributarios del Estado (ITE) se definen en el artículo 121 TRLRHL. Están constituidos por la recaudación estatal, excluida la susceptible de cesión a las Comunidades Autónomas, por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre el Valor Añadido y los Impuestos Especiales sobre la Cerveza, sobre Productos Intermedios, sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco. Su concreción se dispone en el artículo 15.3 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía.

Para determinar la participación total en tributos del Estado de los municipios de menos de 75.000 habitantes, que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma, en el año 2006, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 TRLRHL, se requiere calcular el índice de evolución respecto del año base:

$$IE = ITE_{06} / ITE_{04}$$

En el anexo documental se recogen los certificados de la Intervención General de la Administración del Estado relativos a los Ingresos Tributarios del Estado. Su concreción a efectos de lo previsto en el artículo 121 del TRLRHL se recoge en las siguientes tablas de datos:

#### Año 2004

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	47.722.450.680,91	16.677.884.836,12	31.044.565.844,79
IVA	44.507.353.176,79	14.928.620.440,01	29.578.732.736,78
Alcohol	842.337.654,68	365.211.040,00	477.126.614,68
Cerveza	233.244.040,60	95.095.040,00	138.149.000,60
Tabaco	5.487.043.525,54	2.223.541.200,01	3.263.502.325,53
Hidrocarburos	10.122.792.783,60	4.059.181.720,00	6.063.611.063,60
Productos Intermedios	18.336.562,65	7.749.039,99	10.587.522,66
<b>Total</b>	<b>108.933.558.424,77</b>	<b>38.357.283.316,13</b>	<b>70.576.275.108,64</b>

#### Año 2006

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	62.813.624.217,12	20.135.299.300,00	42.678.324.917,12
IVA	54.652.227.643,18	18.037.151.160,02	36.615.076.483,16
Alcohol	914.440.471,08	379.612.090,01	534.828.381,07
Cerveza	279.454.031,40	111.819.579,99	167.634.451,41
Tabaco	5.999.572.707,87	2.465.121.029,99	3.534.451.677,88
Hidrocarburos	10.413.783.907,80	4.261.581.089,99	6.152.202.817,81
Productos Intermedios	20.645.945,68	7.624.710,00	13.021.235,68
<b>Total</b>	<b>135.093.748.924,13</b>	<b>45.398.208.960,00</b>	<b>89.695.539.964,13</b>

En consecuencia con los datos contenidos en las tablas anteriores, el índice de incremento es:

$$IE = \frac{ITE_{06}}{ITE_{04}} = \frac{89.695.539.964,13}{70.576.275.108,64} = 1,2709$$

#### IV. IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO

El artículo 123 TRLRHL establece la regla para determinar el importe total de la participación en tributos del Estado correspondiente a los municipios con población inferior a 75.000 habitantes y que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma.

Según dicho precepto, en su apartado 1, la participación total para cada ejercicio se determinará aplicando un índice de evolución a la correspondiente al año base (2004).

Es decir:

$$PIE_{2006} = PIE_{2004} \times \Delta ITE_{2006/2004}$$

Como se ha expresado en la Introducción, en el año 2006 se presentan dos escenarios, el primero que corresponde a los 25 días anteriores a la segregación de Villamayor de Gállego del término municipal de Zaragoza y el segundo a los 340 días restantes. En este segundo escenario hay que sumar a la  $PIE_{2004}$  la PIE que corresponde a Villamayor de Gállego expresada en valores 2004 y que ha resultado ser de 320.183,66 €.

#### IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN POR VARIABLES EN TRIBUTOS DEL ESTADO SIN VILLAMAYOR DE GÁLLEGO

Participación total en el año 2004 (1)	3.030.547.516,53 €
Índice de incremento de los ITE 2006/2004 (2)	1,2709
Participación total en el año 2006 (3) = (1) x (2)	3.851.522.838,76 €

## IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN POR VARIABLES EN TRIBUTOS DEL ESTADO CON VILLAMAYOR DE GÁLLEGO

Participación total en el año 2004 incorporada la participación de Villamayor de Gállego(1)	3.030.867.700,19 €
Índice de incremento de los ITE 2006/2004 (2)	1,2709
Participación total en el año 2006 (3) = (1) x (2)	3.851.929.760.17 €

En consecuencia, de acuerdo con las reglas anteriores, la financiación total de los municipios con menos de 75.000 habitantes, que no son capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma, se ha obtenido del modo que se desarrolla en los apartados siguientes.

### V. DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO

#### V.1. Descripción del modelo de financiación.

Para asignar a cada municipio la participación en tributos del Estado que le corresponde en el año 2006, se ha distribuido el importe total recogido en el apartado IV con arreglo a los criterios recogidos en el artículo 124 TRLRHL y desarrollados en el artículo 82 de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006. Asimismo, de esta última se ha tenido en cuenta lo dispuesto en sus artículos 92 a 94 y 100.

En consecuencia, de los importes totales anteriormente citados 3.851.522.838,76 y 3.851.929.760.17 euros:

- El 75 por ciento, 2.888.642.129,06 y 2.888.947.320,13 euros respectivamente, se ha distribuido en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según las cifras de población aprobadas por el Gobierno y vigentes a 31 de diciembre de 2006 (dichas cifras se corresponden con la población actualizada a 1 de enero de 2006, que fueron aprobadas por Real Decreto 1627/2006, de 29 de diciembre), ponderadas por los siguientes coeficientes multiplicadores.

Estrato	Número de habitantes	Coficiente
1	Más de 50.000	1,40
2	De 20.001 a 50.000	1,30
3	De 5.001 a 20.000	1,17
4	Hasta 5.000	1,00

- El 12,5 por ciento, 481.440.354,85 y 481.491.220,02 euros, se ha distribuido en función del esfuerzo fiscal medio de cada municipio obtenido en el año

2004 ponderado por la respectiva población de derecho. A estos efectos, el esfuerzo fiscal medio se ha calculado aplicando la fórmula recogida en el artículo 82.Cuatro.b)2 de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, y se han utilizado las cifras de población aprobadas por el Gobierno y vigentes a 31 de diciembre de 2006.

- El 12,5 por ciento, 481.440.354,85 y 481.491.220,02 euros, se ha distribuido en función del inverso de la capacidad tributaria, definida en el artículo 82.Cuatro.b)3 de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, ponderada por la respectiva población de derecho, para lo que se utiliza la aprobada por el Gobierno y vigente a 31 de diciembre de 2006.

Además, se establece en el artículo 124.2 TRLRHL una garantía de financiación a favor de los municipios incluidos en este modelo de financiación, de modo que ninguno de ellos puede tener una participación en tributos del Estado en 2006 inferior a la que le correspondió, con carácter definitivo, en 2003.

Asimismo, en el año 2006, y en cumplimiento del artículo 82.Cinco de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, se incorpora como garantía adicional de financiación la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas regulada por la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Además, se deben tener en cuenta las normas de aplicación de los regímenes especiales contenidos en los artículos 92 a 94 de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006. De ellas resulta:

- Que la participación de los municipios del País Vasco y de Navarra se fija en el marco del Concierto y del Convenio Económico, respectivamente. De acuerdo con éstos, los municipios participarán en tributos del Estado no concertados (artículo 51 de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico entre el Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco y artículo 50 de la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, modificado por el Acuerdo segundo de la Ley 25/2003, de 15 de julio).

En el año 2006, la recaudación estatal por tributos no concertados fue el 0,5196536 por ciento de la recaudación estatal por impuestos directos e indirectos.

En consecuencia, la participación correspondiente a cada una de las variables antes citadas (población, esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria) se corrige, para estos municipios, aplicando aquel coeficiente al resultado obtenido de acuerdo con la regla general.

## **V.2. Distribución en función de la población de derecho ponderada por coeficientes multiplicadores.**

Se regula en los artículos 124.1.a) TRLRHL y 82.Cuatro.b) 1 de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006.

Para proceder a la distribución de la participación en tributos del Estado, con arreglo a este criterio, se debe calcular, previamente, el valor por habitante que se deberá aplicar a la población de derecho de cada municipio ponderada por los coeficientes multiplicadores que fijan las normas antes citadas teniendo en cuenta los estratos que las mismas recogen.

La participación que se distribuye con arreglo a la población de derecho se eleva en 2006 a 2.888.642.129,06 y 2.888.947.320,13 euros según que el escenario se considere sin o con Villamayor de Gállego.

La población ponderada total de los municipios incluidos en este modelo de financiación ha resultado ser de 27.275.526,55 y 27.278.161,55 habitantes sin y con Villamayor de Gállego. A estos efectos se han tenido en cuenta las ponderaciones según los coeficientes multiplicadores recogidos en las normas citadas al inicio de este epígrafe, así como las ponderaciones derivadas de la consideración de los regímenes especiales aplicables a los municipios del País Vasco y de Navarra.

En consecuencia, el valor unitario de la variable población es:

### Escenario sin Villamayor de Gállego

$$\frac{\textit{Participación a distribuir}}{\textit{por población ponderada}} = \frac{2.888.642.129,06}{\Sigma \textit{ poblaciones ponderadas}} = \frac{2.888.642.129,06}{27.275.526,55} = 105,90600786$$

### Escenario con Villamayor de Gállego

$$\frac{\textit{Participación a distribuir}}{\textit{por población ponderada}} = \frac{2.888.947.320,13}{\Sigma \textit{ poblaciones ponderadas}} = \frac{2.888.947.320,13}{27.278.161,55} = 105,9069657$$

La aplicación de estos valores unitarios a la población ponderada de cada municipio dará como resultado la participación que le corresponde en función de dicha variable.

Los datos necesarios para el cálculo de aquel valor unitario se detallan en el Anexo 1 del presente documento.

## **V.3. Distribución de la participación en tributos del Estado en función del esfuerzo fiscal medio.**

Se regula en los artículos 124.1.b) TRLRHL y 82.Cuatro.b)2 y 100 de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006.



Para proceder a la distribución de la participación en tributos del Estado con arreglo a este criterio, se debe calcular, previamente, el valor unitario que se deberá aplicar al esfuerzo fiscal medio de cada municipio ponderado por su respectiva población. Es decir,

$$\text{Participación por esfuerzo fiscal} = \text{Valor unitario de la variable} \times \text{Esfuerzo fiscal medio} \times \text{Población}$$

En definitiva, se debe calcular el esfuerzo fiscal medio de cada municipio y, teniendo en cuenta el esfuerzo fiscal nacional total, el valor unitario de la variable aplicable a todos los municipios.

i) *Cálculo del esfuerzo fiscal medio:*

El esfuerzo fiscal medio se calcula con arreglo a la fórmula recogida en el citado artículo 82.Cuatro.b) 2 de la Ley 30/2005. La base de cálculo de esta magnitud la constituyen las certificaciones que los ayuntamientos debieron remitir antes del 30 de junio de 2006 a las Delegaciones de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100 de la citada Ley 30/2005.

Con arreglo a este último precepto, dichas certificaciones contenían datos referidos a 2004 de:

- Recaudación obtenida en los impuestos sobre:
  - Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana y rústica (IBI).
  - Actividades Económicas (IAE).
  - Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).
- Tipo de gravamen aplicado en los impuestos sobre Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana y rústica.
- Cuota municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

A aquellos municipios que no remitieron las mencionadas certificaciones se les ha aplicado la regla contenida en el artículo 100 de la Ley 30/2005, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006. Es decir, se les ha imputado como esfuerzo fiscal medio por habitante el equivalente al 60 por ciento del esfuerzo fiscal medio aplicable al municipio con menor esfuerzo fiscal dentro del tramo en el que se encuadre, y obtenido con arreglo a la fórmula de cálculo contenida en el artículo 82.Cuatro.b) 2 de la citada Ley 30/2005.

En la liquidación definitiva calculada para el año 2006 ha resultado:

Número de habitantes	Esfuerzo fiscal medio	
	Mínimo según fórmula (1)	Mínimo según artículo 93 Ley PGE 2005 (2) = (1) x 0,6
Más de 50.000	0,70159392	0,42095635
De 20.001 a 50.000	0,69103838	0,41462303
De 5.001 a 20.000	0,58740628	0,35244377
Hasta 5.000	0,11089287	0,06653572

Asimismo, el mismo artículo 82.Cuatro.b) 2 de la mencionada Ley 30/2005 establece un límite máximo para el esfuerzo fiscal medio por habitante para cada municipio, de modo que, en ningún caso, podrá ser superior al quíntuplo del menor valor calculado del esfuerzo fiscal medio por habitante de los municipios con población superior a 50.000 habitantes.

En la liquidación calculada para el año 2006 ha resultado el siguiente límite máximo:

Valor mínimo del esfuerzo fiscal medio en los municipios de más de 50.000 habitantes (1)	0,70159392
Valor máximo del esfuerzo fiscal medio aplicable a todos los municipios (2) = 5 x (1)	3,50796961

La fórmula de cálculo del esfuerzo fiscal medio municipal se recoge y desarrolla en el artículo 75.Cuatro.b) 2, y se compone de los siguientes sumandos:

$$(1) \frac{\text{Recaudación IBI urbana}}{\text{Recaudación total}} \times \frac{\text{Tipo aplicado}}{\text{Tipo máximo} \times 0,4} \times \frac{\text{Base imponible media por hab. en IBI urbana}}{\text{Base imponible media del estrato en IBI urbana}}$$

$$(2) \frac{\text{Recaudación IBI rústica}}{\text{Recaudación total}} \times \frac{\text{Tipo aplicado}}{\text{Tipo máximo} \times 0,3}$$

$$(3) \frac{\text{Recaudación IAE}}{\text{Recaudación total}} \times \frac{\text{Cuota tributaria municipal total IAE}}{\text{Cuota tarifa total IAE}}$$

$$(4) \frac{\text{Recaudación IVTM}}{\text{Recaudación total}} \times 1$$

Resultando que:

$$\text{Esfuerzo fiscal medio} = (1) + (2) + (3) + (4)$$

Donde:

- Los datos de recaudación, tipos de gravamen, cuotas y bases imponibles, se refieren al ejercicio 2004.
- La recaudación total en cada municipio es la suma de las recaudaciones de los impuestos incluidos en la fórmula: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana y rústica, Impuesto sobre Actividades Económicas e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

ii) *Participación para distribuir por el esfuerzo fiscal medio:*

Como se indicó en el apartado V.1, la participación que se distribuye con arreglo al esfuerzo fiscal municipal es, en 2006, de 481.440.354,85 y 481.491.220,02 euros respectivamente para cada uno de los escenarios considerados

iii) *Cálculo del valor unitario de la variable esfuerzo fiscal:*

La suma de los coeficientes de esfuerzo fiscal municipal incluidos en este modelo de financiación ha resultado ser de 31.227.007,86 y de 31.229.890,09 respectivamente en cada escenario. A estos efectos se ha tenido en cuenta la ponderación derivada de la consideración de los regímenes especiales aplicables a los municipios del País Vasco y de Navarra. Los datos necesarios para el cálculo de aquel valor unitario se detallan en el Anexo 2 del presente documento.

En consecuencia, los valores unitarios de la variable del esfuerzo fiscal son:

Escenario sin Villamayor de Gállego

$$\frac{\textit{Participación a distribuir}}{\textit{por esfuerzo fiscal medio}} = \frac{481.440.354,85}{\Sigma \textit{esfuerzos fiscales medios}} = 15,41743471$$

*ponderados por poblaciones*

Escenario con Villamayor de Gállego

$$\frac{\textit{Participación a distribuir}}{\textit{por esfuerzo fiscal medio}} = \frac{481.491.220,02}{\Sigma \textit{esfuerzos fiscales medios}} = 15,41764056$$

*ponderados por poblaciones*

La aplicación de estos importes al esfuerzo fiscal medio de cada municipio, y multiplicados por su respectiva población, dan como resultado la participación que le corresponde en función de dicha variable en cada escenario. Es decir,

Escenario sin Villamayor de Gállego

$$\textit{Participación por esfuerzo fiscal} = 15,41743471 \times \textit{Esfuerzo fiscal medio del municipio} \times \textit{Población}$$

Escenario con Villamayor de Gállego

$$\textit{Participación por esfuerzo fiscal} = 15,41764056 \times \textit{Esfuerzo fiscal medio del municipio} \times \textit{Población}$$

#### **V.4. Distribución de la participación en tributos del Estado en función del inverso de la capacidad tributaria.**

Se regula en los artículos 124.1.c) TRLRHL y 82.Cuatro.b).3 de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006.

Para proceder a la distribución de la participación en tributos del Estado con arreglo a este criterio, se debe calcular, previamente, el valor unitario que se deberá aplicar a cada municipio multiplicado por su respectiva población.

$$\text{Participación por inverso de capacidad tributaria} = \text{Valor unitario de la variable} \times \text{Inverso capacidad tributaria del municipio} \times \text{Población}$$

*i) Cálculo del inverso de la capacidad tributaria de cada municipio:*

La capacidad tributaria se define en el citado artículo 82.Cuatro.b) 3 de la Ley 2/2004 como la razón entre la base imponible media del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana por habitante de cada municipio y la misma magnitud del estrato en el que se encuadre, ponderada dicha razón por la población de derecho deducida del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2006 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

Para determinar el valor, en cada estrato de población, de la base imponible media por habitante del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana, se toman los estratos definidos para la distribución de la participación con arreglo a la población de derecho, resultando en la liquidación definitiva del año 2006:

<b>Número de habitantes</b>	<b>Base Imponible media (€)</b>
Más de 50.000	26.324,67
De 20.001 a 50.000	22.135,59
De 5.001 a 20.000	21.271,91
Hasta 5.000	17.653,63

*ii) Participación para distribuir en función del inverso de la capacidad tributaria:*

La participación que se distribuye con arreglo al inverso de la capacidad tributaria se eleva, en 2006, a 481.440.354,85 y 481.491.220,02 euros respectivamente en los escenarios sin y con Villamayor de Gállego.

*iii) Cálculo del valor unitario de la variable inverso de la capacidad tributaria:*

La suma de los coeficientes de inverso de la capacidad tributaria ponderados por la población de cada municipio ha resultado ser de 31.618.240,00 y 31.620.875,00 respectivamente en cada uno de los escenarios considerados. A estos efectos se ha tenido en cuenta la ponderación derivada de la consideración de los regímenes especiales aplicables a los municipios del País Vasco y de Navarra. Los datos necesarios para el cálculo del valor unitario de esta variable se recogen en el Anexo 3 de este documento.

En consecuencia, el valor unitario de la variable del inverso de la capacidad tributaria es:

Escenario sin Villamayor de Gállego

*Participación a distribuir*

$$\frac{\text{por inverso de la capacidad tributaria}}{\Sigma \text{ inversos de la capacidad tributaria ponderados por poblaciones}} = \frac{481.440.354,85}{31.618.240,00} = 15,22666521$$

Escenario con Villamayor de Gállego

*Participación a distribuir*

$$\frac{\text{por inverso de la capacidad tributaria}}{\Sigma \text{ inversos de la capacidad tributaria ponderados por poblaciones}} = \frac{481.491.220,02}{31.620.875,00} = 15,22700495$$

La aplicación de este importe al inverso de la capacidad tributaria de cada municipio, y multiplicado por su respectiva población, dará como resultado la participación que le corresponda en función de dicha variable. Es decir,

Escenario sin Villamayor de Gállego

$$\text{Participación por inverso capacidad tributaria} = 15,22666521 \times \text{Inverso capacidad tributaria del municipio} \times \text{Población}$$

Escenario con Villamayor de Gállego

$$\text{Participación por inverso capacidad tributaria} = 15,22700495 \times \text{Inverso capacidad tributaria del municipio} \times \text{Población}$$

**V.5. Incorporación de la financiación mínima garantizada.**

Se regula en los artículos 124.2 TRLRHL y 82.Cuatro.a) de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006.

Según estas normas, cada ayuntamiento debe percibir un importe igual al que resulte, en términos brutos, de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2003. Asimismo, establece el artículo 124.2 TRLRHL que, de la aplicación de la garantía anterior, no se puede derivar un importe total superior al que resulte de la regla general contenida en el artículo 123 TRLRHL (y expuesta en el apartado IV del presente documento).

Esta regla obliga a ajustar la financiación de los municipios cuya participación resultante de la aplicación de los criterios población, esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria, excede de su mínimo garantizado. En estos supuestos una parte proporcional de dicho exceso se destina a cubrir la garantía de los municipios que se encuentran en la posición inversa. Los ajustes necesarios en cada uno de los dos escenarios manejados son los siguientes:

#### Escenario sin Villamayor de Gállego

Suma de diferencias positivas de participación por variables sobre financiación garantizada (1).	929.014.368,08
Suma de diferencias negativas de participación por variables sobre financiación garantizada (2).	8.501.932,56
Coeficiente detrído de las diferencias positivas de la participación por variables sobre financiación garantizada. (3) = (2)/(1)	0,00915156

#### Escenario con Villamayor de Gállego

Suma de diferencias positivas de participación por variables sobre financiación garantizada (1).	929.140.782,02
Suma de diferencias negativas de participación por variables sobre financiación garantizada (2).	8.501.316,70
Coeficiente detrído de las diferencias positivas de la participación por variables sobre financiación garantizada. (3) = (2)/(1)	0,00914965

#### ***V.6. Importe de la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.***

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82.Cinco de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, se estableció una compensación por las mermas experimentadas como consecuencia de la reforma del Impuesto sobre las Actividades Económicas.

La compensación correspondiente a este concepto se calcula a partir de la cantidad consolidada de cada municipio en el ejercicio 2004 en los términos del apartado 3 de la Disposición adicional décima citada, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2006, es decir, de acuerdo con el cálculo efectuado en el *apartado III* (1,2709).

La ley 22/2005, de 18 de noviembre, reconoció una compensación adicional derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, Dicha compensación adicional no es objeto de la presente liquidación al haber sido ya abonada en su totalidad con fecha 20 de Noviembre de 2006.

***V.7. Resumen de los conceptos que integran la liquidación definitiva del sistema de financiación local para el año 2006 a favor de los municipios de población inferior a 75.000 habitantes, que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma***

La participación total de un municipio en tributos del Estado en el año 2006 está integrada por:

- Participación según población (ver apartado V.2).
- Participación en función de esfuerzo fiscal medio (ver apartado V.3).
- Participación en función del inverso de la capacidad tributaria (ver apartado V.4).
- Si la suma de las anteriores es inferior a la financiación garantizada (ver apartado V.5), al municipio le corresponde esta última como participación en tributos del Estado del año 2006.
- Si aquella suma excede a la financiación garantizada (ver apartado V.5), de dicha suma se resta la cuantía que resulte de aplicar el coeficiente del apartado V.5
- Participación por la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas (ver apartado V.6).
- La compensación adicional derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada mediante la Disposición adicional segunda de la Ley 22/2005 de 18 de noviembre, y que no es objeto de la presente liquidación al haber sido ya abonada en su totalidad con fecha 20 de Noviembre de 2006.
- Finalmente, para obtener el saldo final de la liquidación de la participación de tributos del Estado de los municipios de menos de 75.000 habitantes que no son capitales de provincia o de Comunidad Autónoma, es necesario comparar la liquidación compuesta por los conceptos anteriormente mencionados con las cantidades abonadas en concepto de entregas a cuenta durante el año 2006, así como el anticipo del 7% de la base de cálculo de las entregas a cuenta del 2006 que se pagó en noviembre del año 2007 concedido al amparo de la Disposición adicional quinta de la Ley 36/2006, de medidas para la prevención del fraude fiscal.

## **VI. MUNICIPIOS TURÍSTICOS.**

El artículo 125 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 82.Seis de la Ley 30/2005 de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2006, regulan la participación total de los municipios turísticos en los tributos del Estado, entendiéndose como tales municipios turísticos aquellos que tengan una población superior a los 20.000 habitantes y en los que el número de viviendas de segunda residencia supere al número de viviendas principales, según el último censo de edificios y viviendas.

Estos municipios participan en el reparto de la participación en los tributos del Estado en las mismas condiciones que el resto de municipios menores de 75.000 habitantes excluidas capitales, recibiendo, asimismo, una participación del 2,0454 % de los rendimientos que no hayan sido objeto de cesión a las Comunidades Autónomas de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco en los términos que se establecen en el mencionado artículo 125 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 82.Seis de la Ley 30/2005 de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2006.

En el Anexo Documental se recoge el certificado del Comisionado de Tabacos sobre las ventas de tabacos en los municipios turísticos en 2004 y 2006 y en el Anexo IV se calcula, en función del mismo, el índice de ventas de Tabacos que corresponde a cada municipio turístico, tanto en 2004 como en 2006, ponderando las ventas por los tipos impositivos vigentes en cada período impositivo.

Al no existir datos municipalizados sobre las ventas de Hidrocarburos en los municipios turísticos, se aplica lo dispuesto en el artículo 117.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, obteniendo los correspondientes valores a partir de los índices de ventas de Hidrocarburos de las Comunidades Autónomas (Anexo IV) y aplicando el porcentaje de población respecto a la Comunidad Autónoma que corresponde a cada municipio turístico.

### **VI.1. Cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco**

En el cuadro 1 se recoge el cálculo de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco que corresponde a cada municipio turístico en 2004. Para ello, se ha procedido, en primer lugar, al reparto del 2,0454 por ciento de la recaudación líquida estatal por el Impuesto de Hidrocarburos imputable a cada municipio turístico en 2004 (columnas 1, 2, 3 y 4) aplicando la fórmula:

$$PIE(hidrocarb.)_{2004}^m = 0,020454 \times RLIE(hidrocarb.)_{2004} \times IEP_{2004}^i \times (P_{2004}^m / P_{2004}^i)$$

que aparece en el artículo 117 TRLRHL citado, siendo:

$PIE(hidrocarb.)_{2004}^m$ : importe correspondiente al municipio  $m$  en concepto de cesión de la recaudación estatal obtenida por el impuesto sobre Hidrocarburos en el año 2004.

$RLIE(hidrocarb.)_{2004}$ : importe de la recaudación líquida estatal del Impuesto sobre Hidrocarburos obtenida en el año 2004.

$IEP_{2004}^i$ : índice de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos ponderadas por los correspondientes tipos impositivos en la Comunidad Autónoma  $i$  para el año 2004.



$P_{2004}^m$  y  $P_{2004}^i$ : poblaciones de derecho del municipio  $m$  y de la Comunidad Autónoma  $i$  respectiva, según el Padrón de la población municipal vigente a 31 de diciembre de 2004 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

Se ha utilizado la recaudación líquida por el Impuesto sobre Hidrocarburos correspondiente al año 2004 que no ha sido objeto de cesión a las Comunidades Autónomas según certificación de la Intervención General de la Administración del Estado de fecha 15 de junio de 2006 (Anexo Documental).

En las columnas 5 y 6 se recoge el mismo cálculo para el impuesto sobre las Labores del Tabaco, aplicando la siguiente fórmula:

$$PIE(tabaco)_{2004}^m = 0,020454 \times RLIE(tabaco)_{2004} \times IV_{2004}^m$$

que aparece en el artículo 117 TRLRHL citado, siendo:

$PIE(tabaco)_{2004}^m$ : importe correspondiente al municipio  $m$  en concepto de cesión de la recaudación estatal obtenida por el Impuesto sobre las Labores del Tabaco en el año 2004.

$RLIE(tabaco)_{2004}$ : importe de la recaudación líquida estatal del Impuesto sobre las Labores del Tabaco obtenida en el año 2004.

$IV_{2004}^m$ : índice de ventas a expendedorías de tabaco en el municipio  $m$  ponderadas por los tipos impositivos correspondientes.

Se ha utilizado la recaudación líquida por el Impuesto sobre las Labores del Tabaco correspondiente al año 2004 que no ha sido objeto de cesión a las Comunidades Autónomas, según certificación de la Intervención General de la Administración del Estado de fecha 15 de junio de 2006 (Anexo Documental).

La suma de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco así obtenida para cada municipio se actualiza a valores del año 2006 aplicando el índice de evolución obtenido en el apartado III (1,2709) (columnas 7 y 8).

Según el párrafo primero del apartado 4 del Artículo 125 del TRLRHL "*Una vez efectuado el reparto de la participación en los tributos del Estado....., la participación individual de cada municipio turístico se reducirá en la cuantía resultante de evolucionar con el índice definido en el apartado 2 del artículo 123, la cuantía de la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco calculada en la año base 2004 para cada municipio*". Ello significa que la cuantía calculada en la columna 8 del cuadro 1 debe utilizarse para reducir la cuantía de la participación en los tributos del Estado de los municipios turísticos.

**Cuadro 1. Cálculo de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre Labores del Tabaco en 2004 y actualización a 2006**

Código		Municipio	Población	Población CCAA	Índice de ventas Hidr. CCAA	RLIE Hidrocarb. 04	Índice de ventas Tabacos	RLIE Tabacos 2004	Cesión 2004	Cesión 2004 actualizada a 2006
PR	M					6.063.611.063,60		3.263.502.325,53		
						Cesión		Cesión		
		(1)	(2)	(3)	<sup>(4)</sup> = RLIE04*(1)/(2)*(3)*2,0454%	(5)	<sup>(6)</sup> = RLIE04*(5)*2,0454%	(7)=(4)+(6)	(8)=(7)*1,2709	
03	047	Calpe/Calp	23.653	4.543.304	0,11677078	75.397,72	0,00136947	91.414,52	166.812,23	212.001,67
03	050	Campello (el)	22.380	4.543.304	0,11677078	71.339,83	0,00083464	55.713,95	127.053,77	161.472,64
03	063	Dénia	38.584	4.543.304	0,11677078	122.992,67	0,00171199	114.278,35	237.271,01	301.547,73
03	082	Jávea/Xàbia	26.649	4.543.304	0,11677078	84.947,95	0,00138006	92.121,25	177.069,20	225.037,24
03	121	Santa Pola	23.220	4.543.304	0,11677078	74.017,46	0,00120183	80.224,35	154.241,81	196.025,92
07	011	Calvià	42.614	955.045	0,02730391	151.099,47	0,00926646	618.551,52	769.650,99	978.149,44
18	017	Almuñécar	23.073	7.687.518	0,17624065	65.604,49	0,00093353	62.314,73	127.919,23	162.572,55
21	044	Lepe	21.952	7.687.518	0,17624065	62.417,10	0,00097168	64.861,33	127.278,44	161.758,17
30	026	Mazarrón	26.122	1.294.694	0,03826369	95.749,32	0,00119162	79.542,57	175.291,89	222.778,46
30	035	San Javier	24.686	1.294.694	0,03826369	90.485,71	0,00084195	56.201,82	146.687,53	186.425,18
39	020	Castro-Urdial.	25.388	554.784	0,01591470	90.325,94	0,00078710	52.540,40	142.866,34	181.568,83
43	038	Cambrils	24.604	6.813.319	0,18295102	81.939,14	0,00112832	75.317,34	157.256,48	199.857,26
43	163	Vendrell (El)	28.147	6.813.319	0,18295102	93.738,46	0,00097979	65.402,70	159.141,16	202.252,50
46	105	Cullera	22.544	4.543.304	0,11677078	71.862,60	0,00071691	47.854,68	119.717,29	152.148,70
46	235	Sueca	26.685	4.543.304	0,11677078	85.062,70	0,00088534	59.097,73	144.160,43	183.213,50

Según el párrafo segundo del mismo apartado 4 del Artículo 125 del TRLRHL "La participación en los tributos del Estado, reducida en la forma descrita en el apartado anterior, se incrementará en la cuantía calculada de la cesión de la recaudación de los impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco que corresponda para el año de que se trate". En el cuadro 2 se calcula la cesión por los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco que corresponde a los municipios turísticos en 2006, aplicando la misma formulación anterior sólo que utilizando los datos correspondientes a 2006.

**Cuadro 2. Cálculo de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco en 2006 y diferencia con la cesión de dichos impuestos en 2004 actualizada a 2006.**

Código		Denominación	Población	Población CCAA	Índice de ventas Hidr.CCAA	RLIE Hidrocarb. 06	Índice de ventas Tabacos	RLIE Tabacos 2006	Cesión 2006	Diferencia cesion 2006 - cesion 2004 actualizada
PR	M					6.152.202.817,81		3.534.451.677,88		
			(1)	(2)	(3)	Cesión	(5)	Cesión	(7)=(4)+(6)	(8)=(6)-(5)
						<sup>(4)</sup> = RLIE04*(1)/(2)*(3)*2,0454%		<sup>(6)</sup> = RLIE04*(5)*2,0454%		
03	047	Calpe/Calp	26.382	4.806.908	0,11788524	81.416,09	0,00132357	95.685,47	177.101,56	-34.900,10
03	050	Campello (el)	24.674	4.806.908	0,11788524	76.145,12	0,00080081	57.893,39	134.038,51	-27.434,13
03	063	Dénia	41.591	4.806.908	0,11788524	128.351,77	0,00163982	118.548,85	246.900,63	-54.647,10
03	082	Jávea/Xàbia	29.279	4.806.908	0,11788524	90.356,37	0,00129526	93.639,12	183.995,48	-41.041,76
03	121	Santa Pola	27.521	4.806.908	0,11788524	84.931,10	0,00128352	92.790,16	177.721,25	-18.304,67
07	011	Calvià	45.284	1.001.062	0,02964669	168.759,78	0,00809292	585.067,26	753.827,04	-224.322,40
18	017	Almuñécar	26.264	7.975.672	0,17647100	73.126,67	0,00093476	67.577,16	140.703,83	-21.868,71
21	044	Lepe	23.781	7.975.672	0,17647100	66.213,27	0,00099161	71.687,40	137.900,67	-23.857,49
30	026	Mazarrón	30.841	1.370.306	0,04075988	115.439,04	0,00121806	88.057,87	203.496,91	-19.281,54
30	035	San Javier	27.622	1.370.306	0,04075988	103.390,20	0,00064946	46.951,65	150.341,85	-36.083,33
39	020	Castro-Urdial.	28.542	568.091	0,01578505	99.797,88	0,00075797	54.796,55	154.594,44	-26.974,39
43	038	Cambrils	27.848	7.134.697	0,17557951	86.238,50	0,00120668	87.235,46	173.473,97	-26.383,30
43	163	Vendrell (El)	31.953	7.134.697	0,17557951	98.950,69	0,00100221	72.453,78	171.404,48	-30.848,02
46	105	Cullera	23.619	4.806.908	0,11788524	72.889,34	0,00068966	49.858,31	122.747,65	-29.401,05
46	235	Sueca	27.593	4.806.908	0,11788524	85.153,29	0,00077584	56.088,40	141.241,69	-41.971,81

La columna 8 del cuadro 2 denominada, “*Diferencia entre las cuantías de la cesión de Impuestos de 2006 y de 2004 actualizada*”, expresa el balance entre las cuantías en que habría que incrementar (columna 7 del cuadro 2) y que reducir (columna 8 del cuadro 1) la participación en los tributos del Estado de cada municipio turístico.

En todos los casos, la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco resulta negativa por ser superior la cantidad a restar de la participación en tributos del Estado de los municipios turísticos a la cantidad en la que se debe incrementar la misma. Sin embargo, el artículo 82.Seis de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2006 establece que: “*La participación de los municipios turísticos se determinará con arreglo al apartado 4 del artículo 125 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales,....La aplicación de aquel precepto no podrá suponer, en ningún caso, minoración de la participación que resulte de los dos últimos apartados anteriores [se refiere a la participación de los municipios turísticos determinada conforme a las reglas del régimen general]*”.

En consecuencia, el cuadro 3 recoge como resultado de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco de los municipios turísticos en 2006 un valor nulo, con objeto de que no se vea reducida su participación definitiva en los tributos del Estado y se calcula el saldo final como resultado de restar del valor definitivo de dicha cesión, las cantidades anticipadas como entregas a cuenta en el año 2006 y el anticipo del 7% de la base de cálculo de las entregas a cuenta del 2006 que se pagó en noviembre del año 2007

**Cuadro 3. Liquidación de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco.**

Código		Denominación	Diferencia cesión 2005 - cesión 2004 actualizada	Entregas a cuenta Hidrocarb.	Anticipo pagado en 2007 Hidrocarb.	Entregas a cuenta Tabacos	Anticipo pagado en 2007 Tabacos	Liquidación
PR	M							
			(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)=(1)-(2)-(3)-(4)-(5)
03	047	Calpe/Calp	0,00	0,00	0,00	4.460,57	328,67	-4.789,24
03	050	Campello (el)	0,00	0,00	0,00	3.785,49	278,93	-4.064,42
03	063	Dénia	0,00	0,00	0,00	6.178,59	455,26	-6.633,85
03	082	Jávea/Xàbia	0,00	0,00	0,00	4.715,03	347,42	-5.062,45
03	121	Santa Pola	0,00	0,00	0,00	6.092,20	448,90	-6.541,10
07	011	Calvià	0,00	0,00	0,00	6.036,80	444,82	-6.481,62
18	017	Almuñécar	0,00	0,00	0,00	4.406,63	324,70	-4.731,33
21	044	Lepe	0,00	0,00	0,00	2.689,45	198,17	-2.887,62
30	026	Mazarrón	0,00	0,00	0,00	6.556,37	483,10	-7.039,47
30	035	San Javier	0,00	0,00	0,00	4.295,67	316,52	-4.612,19
39	020	Castro-Urdiales	0,00	0,00	0,00	2.192,74	161,57	-2.354,31
43	038	Cambrils	0,00	0,00	0,00	8.698,30	640,93	-9.339,23
43	163	Vendrell (El)	0,00	0,00	0,00	10.483,54	772,47	-11.256,01
46	105	Cullera	0,00	0,00	0,00	2.576,66	189,86	-2.766,52
46	235	Sueca	0,00	0,00	0,00	2.421,40	178,42	-2.599,82

**ANEXO 1. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable población de derecho.**

A) *Población de derecho teniendo en cuenta el régimen especial del País Vasco y de Navarra.*

Escenario sin Villamayor de Gállego

Estratos (habitantes)	Población de derecho	Ponderación según régimen de financiación	Población de derecho ponderada según régimen de financiación
	(1)	(2)	(3) = (1) x (2)
Más de 50.000			
Régimen Común	2.997.393	1	2.997.393,00
País Vasco y Navarra	1.199.018	0,005196536	6.230,74
TOTAL (a)	4.196.411		3.003.623,74
De 20.001 a 50.000			
Régimen Común	6.220.548	1	6.220.548,00
País Vasco y Navarra	444.488	0,005196536	2.309,80
TOTAL (b)	6.665.036		6.222.857,80
De 5.001 a 20.000			
Régimen Común	8.033.967	1	8.033.967,00
País Vasco y Navarra	658.697	0,005196536	3.422,94
TOTAL (c)	8.692.664		8.037.389,94
Hasta 5.000			
Régimen Común	5.574.740	1	5.574.740,00
País Vasco y Navarra	433.355	0,005196536	2.251,94
TOTAL (d)	6.008.095		5.576.991,94
<b>TOTAL NACIONAL</b> <b>(e) = (a) + (b) + (c) + (d)</b>	<b>25.562.206</b>		<b>22.840.863,43</b>

Escenario con Villamayor de Gállego

Estratos (habitantes)	Población de derecho	Ponderación según régimen de financiación	Población de derecho ponderada según régimen de financiación
	(1)	(2)	(3) = (1) x (2)
Más de 50.000			
Régimen Común	2.997.393	1	2.997.393,00
País Vasco y Navarra	1.199.018	0,005196536	6.230,74
TOTAL (a)	4.196.411		3.003.623,74
De 20.001 a 50.000			
Régimen Común	6.220.548	1	6.220.548,00
País Vasco y Navarra	444.488	0,005196536	2.309,80
TOTAL (b)	6.665.036		6.222.857,80
De 5.001 a 20.000			
Régimen Común	8.033.967	1	8.033.967,00
País Vasco y Navarra	658.697	0,005196536	3.422,94
TOTAL (c)	8.692.664		8.037.389,94
Hasta 5.000			
Régimen Común	5.577.375	1	5.577.375,00
País Vasco y Navarra	433.355	0,005196536	2.251,94
TOTAL (d)	6.010.730		5.579.626,94
<b>TOTAL NACIONAL</b> <b>(e) = (a) + (b) + (c) + (d)</b>	<b>25.564.841</b>		<b>22.843.498,42</b>

*B) Población de derecho ponderada por los coeficientes multiplicadores del artículo 124 TRLRHL:*

Escenario sin Villamayor de Gállego

Estratos (habitantes)	Población de derecho ponderada según régimen de financiación	Coeficiente multiplicador	Población de derecho ponderada
	(3)	(4)	(5) = (3) x (4)
Más de 50.000	3.003.623,74	1,4	4.205.073,24
De 20.001 a 50.000	6.222.857,80	1,3	8.089.715,14
De 5.001 a 20.000	8.037.389,94	1,17	9.403.746,23
Hasta 5.000	5.576.991,94	1	5.576.991,94
<b>TOTAL</b>	<b>22.840.863,42</b>		<b>27.275.526,55</b>

Escenario con Villamayor de Gállego

Estratos (habitantes)	Población de derecho ponderada según régimen de financiación	Coeficiente multiplicador	Población de derecho ponderada
	(3)	(4)	(5) = (3) x (4)
Más de 50.000	3.003.623,74	1,4	4.205.073,24
De 20.001 a 50.000	6.222.857,80	1,3	8.089.715,14
De 5.001 a 20.000	8.037.389,94	1,17	9.403.746,23
Hasta 5.000	5.579.626,94	1	5.579.626,94
<b>TOTAL</b>	<b>22.843.498,42</b>		<b>27.278.161,55</b>

**ANEXO 2. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable esfuerzo fiscal medio.**

*Esfuerzo fiscal total teniendo en cuenta el régimen especial del País Vasco y de Navarra.*

Escenario sin Villamayor de Gállego

Estratos (habitantes)	Esfuerzo fiscal total	Ponderación según régimen de financiación	Esfuerzo fiscal ponderado según régimen de financiación
	(1)*	(2)	(3) = (1) x (2)
Más de 50.000			
Régimen Común	4.556.816,07	1	4.556.816,07
País Vasco y Navarra	1.510.690,89	0,005196536	7.850,36
TOTAL (a)	6.067.506,96		4.564.666,43
De 20.001 a 50.000			
Régimen Común	9.237.001,88	1	9.237.001,88
País Vasco y Navarra	703.841,41	0,005196536	3.657,54
TOTAL (b)	9.940.843,29		9.240.659,42
De 5.001 a 20.000			
Régimen Común	10.832.580,26	1	10.832.580,26
País Vasco y Navarra	1.206.642,54	0,005196536	6.270,36
TOTAL (c)	12.039.222,80		10.838.850,62
Hasta 5.000			
Régimen Común	6.579.121,48	1	6.579.121,48
País Vasco y Navarra	713.920,58	0,005196536	3.709,91
TOTAL (d)	7.293.042,06		6.582.831,39
<b>TOTAL NACIONAL</b> <b>(e) = (a) + (b) + (c) + (d)</b>	<b>35.340.615,11</b>		<b>31.227.007,86</b>

*(\*) Suma, para cada estrato, del esfuerzo fiscal medio por habitante de cada municipio ponderado por su respectiva población.*



Escenario con Villamayor de Gállego

Estratos (habitantes)	Esfuerzo fiscal total	Ponderación según régimen de financiación	Esfuerzo fiscal ponderado según régimen de financiación
	(1)*	(2)	(3) = (1) x (2)
Más de 50.000			
Régimen Común	4.556.816,07	1	4.556.816,07
País Vasco y Navarra	1.510.690,89	0,005196536	7.850,36
TOTAL (a)	6.067.506,96		4.564.666,43
De 20.001 a 50.000			
Régimen Común	9.237.001,88	1	9.237.001,88
País Vasco y Navarra	703.841,41	0,005196536	3.657,54
TOTAL (b)	9.940.843,29		9.240.659,42
De 5.001 a 20.000			
Régimen Común	10.832.580,26	1	10.832.580,26
País Vasco y Navarra	1.206.642,54	0,005196536	6.270,36
TOTAL (c)	12.039.222,80		10.838.850,62
Hasta 5.000			
Régimen Común	6.582.003,71	1	6.582.003,71
País Vasco y Navarra	713.920,58	0,005196536	3.709,91
TOTAL (d)	7.295.924,29		6.585.713,62
<b>TOTAL NACIONAL</b> (e) = (a) + (b) + (c) + (d)	<b>35.343.497,34</b>		<b>31.229.890,09</b>

(\*) *Suma, para cada estrato, del esfuerzo fiscal medio por habitante de cada municipio ponderado por su respectiva población.*

**ANEXO 3. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable inverso de la capacidad tributaria.**

*Inverso de la capacidad tributaria teniendo en cuenta el régimen especial del País Vasco y Navarra:*

Escenario sin Villamayor de Gállego

Estratos (habitantes)	Inverso de capacidad tributaria ponderado por población	Ponderación según régimen de financiación	Inverso de la capacidad tributaria ponderado según régimen de financiación
	(1)*	(2)	(3) = (1) x (2)
Más de 50.000			
Régimen Común	3.752.983,94	1	3.752.983,94
País Vasco y Navarra	1.639.303,88	0,005196536	8.518,70
TOTAL (a)	5.392.287,82		3.761.502,64
De 20.001 a 50.000			
Régimen Común	7.674.042,57	1	7.674.042,57
País Vasco y Navarra	731.918,20	0,005196536	3.803,44
TOTAL (b)	8.405.960,77		7.677.846,01
De 5.001 a 20.000			
Régimen Común	11.304.151,82	1	11.304.151,82
País Vasco y Navarra	888.821,03	0,005196536	4.618,79
TOTAL (c)	12.192.972,85		11.308.770,61
Hasta 5.000			
Régimen Común	8.867.874,23	1	8.867.874,23
País Vasco y Navarra	432.308,85	0,005196536	2.246,51
TOTAL (d)	9.300.183,08		8.870.120,74
<b>TOTAL NACIONAL</b>			
<b>(e) = (a) + (b) + (c) + (d)</b>	<b>35.291.404,52</b>		<b>31.618.240,00</b>

(\*) Suma, para cada estrato, del inverso de la capacidad tributaria de cada municipio ponderado por su respectiva población.

Escenario con Villamayor de Gállego

Estratos (habitantes)	Inverso de capacidad tributaria ponderado por población	Ponderación según régimen de financiación	Inverso de la capacidad tributaria ponderado según régimen de financiación
	(1)*	(2)	(3) = (1) x (2)
Más de 50.000			
Régimen Común	3.752.983,94	1	3.752.983,94
País Vasco y Navarra	1.639.303,88	0,005196536	8.518,70
TOTAL (a)	5.392.287,82		3.761.502,64
De 20.001 a 50.000			
Régimen Común	7.674.042,57	1	7.674.042,57
País Vasco y Navarra	731.918,20	0,005196536	3.803,44
TOTAL (b)	8.405.960,77		7.677.846,01
De 5.001 a 20.000			
Régimen Común	11.304.151,82	1	11.304.151,82
País Vasco y Navarra	888.821,03	0,005196536	4.618,79
TOTAL (c)	12.192.972,85		11.308.770,61
Hasta 5.000			
Régimen Común	8.870.509,23	1	8.870.509,23
País Vasco y Navarra	432.308,85	0,005196536	2.246,51
TOTAL (d)	9.302.818,08		8.872.755,74
<b>TOTAL NACIONAL</b> <b>(e) = (a) + (b) + (c) + (d)</b>	<b>35.294.039,52</b>		<b>31.620.875,00</b>

(\*) Suma, para cada estrato, del inverso de la capacidad tributaria de cada municipio ponderado por su respectiva población.

## ANEXO 4. Índices de ventas correspondientes a los Impuestos sobre las Labores del Tabaco y sobre Hidrocarburos.

### Cálculo del índice de ventas de tabacos para los municipios turísticos. Año 2004

Ventas totales ponderadas  
excluidos País Vasco y Navarra

5.508.054.106,24

Cod.	Municipio	EP.1 Cigarros	EP.2 Cigarrillos.	EP.2 Cigarrillos	EP.3 Picadura para liar	EP.4 Picadura para pipa	Total	Índice de ventas	
		Impuesto proporcional	Impuesto proporcional	Impuesto específico	Impuesto proporcional	Impuesto proporcional			
Pr.	M.	Tipo = 12,5%	Tipo = 54%	Tipo = 3,91€	Tipo = 37,5%	Tipo = 22,5%			
		Ventas (euros)* 12,5%	Ventas (euros)* 54%	Ventas (miles unidades)* 3,91	Ventas (euros)* 37,5%	Ventas (euros)* 22,5%			
03	047	Calpe/Calp	71.162,25	6.797.291,58	437.490,04	226.875,75	10.303,20	7.543.122,82	0,001369
03	050	Campello (el)	34.822,38	4.189.901,58	274.582,80	94.696,13	3.266,33	4.597.269,20	0,000835
03	063	Dénia	95.579,00	8.642.277,18	565.972,23	118.350,38	7.566,53	9.429.745,31	0,001712
03	082	Jávea/Xàbia	106.965,00	6.800.395,50	426.839,26	255.956,63	11.283,30	7.601.439,68	0,001380
03	121	Santa Pola	56.235,38	6.019.312,50	386.051,11	154.795,50	3.365,33	6.619.759,81	0,001202
07	011	Calvià	245.186,00	44.235.731,88	2.568.075,93	3.942.605,63	48.545,10	51.040.144,54	0,009266
18	017	Almuñécar	29.648,00	4.744.525,32	313.615,55	50.256,38	3.891,83	5.141.937,07	0,000934
21	044	Lepe	23.047,75	4.989.212,28	334.975,25	4.491,75	344,25	5.352.071,28	0,000972
30	026	Mazarrón	42.425,00	5.928.593,58	373.766,32	214.748,63	3.968,78	6.563.502,30	0,001192
30	035	San Javier	37.376,63	4.262.224,32	272.055,05	64.463,63	1.406,93	4.637.526,54	0,000842
39	020	Castro-Urdiales	87.371,50	3.968.224,02	260.435,64	18.598,88	772,20	4.335.402,23	0,000787
43	038	Cambrils	80.939,75	5.639.666,58	361.610,20	129.332,63	3.305,70	6.214.854,85	0,001128
43	163	Vendrell (El)	63.779,88	4.987.800,72	327.022,55	16.682,63	1.456,65	5.396.742,42	0,000980
46	105	Cullera	22.358,63	3.665.646,36	251.152,95	9.169,50	430,20	3.948.757,63	0,000717
46	235	Sueca	29.822,63	4.533.481,44	307.911,10	4.457,25	812,03	4.876.484,44	0,000885

## Cálculo del índice de ventas de tabacos para los municipios turísticos. Año 2006

Periodo del 1/1/2006 al 20/01/06

Cod.	Municipio		EP.1 Cigarros	EP.2 Cigarrillos.	EP.2 Cigarrillos	EP.3 Picadura para liar	EP.4 Picadura para pipa	Total
			Impuesto proporcional	Impuesto proporcional	Impuesto específico	Impuesto proporcional	Impuesto proporcional	
Pr.	M.			Tipo = 12,7%	Tipo = 55%	Tipo = 4,20€	Tipo = 38,5%	Tipo = 22,9%
				Ventas (euros)* 12,7%	Ventas (euros)* 55%	Ventas (miles unidades)* 4,20	Ventas (euros)* 38,5%	Ventas (euros)* 22,9%
03	047	Calpe/Calp	1.455,93	264.808,45	19.058,29	10.588,42	354,71	296.265,80
03	050	Campello (el)	761,46	161.252,42	11.809,21	5.220,95	163,75	179.207,78
03	063	Dénia	2.157,27	334.058,08	24.419,65	5.986,68	265,06	366.886,75
03	082	Jávea/Xàbia	2.328,85	255.851,05	17.961,06	13.032,94	437,96	289.611,86
03	121	Santa Pola	1.205,80	256.723,65	18.331,82	11.118,79	150,26	287.530,31
07	011	Calvià	5.089,72	1.551.609,96	103.246,65	155.010,34	1.814,51	1.816.771,17
18	017	Almuñécar	632,20	191.680,44	14.034,95	3.037,57	140,42	209.525,57
21	044	Lepe	420,45	206.175,70	15.477,83	157,30	18,75	222.250,03
30	026	Mazarrón	789,55	243.536,20	17.360,81	11.191,86	206,74	273.085,17
30	035	San Javier	680,11	133.297,71	9.683,07	1.822,23	27,44	145.510,58
39	020	Castro-Urdiales	1.872,18	155.033,73	11.423,28	691,51	32,48	169.053,18
43	038	Cambrils	1.612,01	245.477,59	17.741,59	5.149,02	132,65	270.112,86
43	163	Vendrell (El)	1.563,97	206.594,97	15.294,31	567,67	48,48	224.069,39
46	105	Cullera	423,12	142.757,35	10.807,88	388,45	13,04	154.389,83
46	235	Sueca	582,75	160.674,90	12.152,67	205,38	20,35	173.636,05

Periodo del 20/01/2006 al 10/02/06

Cod.	Municipio		EP.1 Cigarros	EP.2 Cigarrillos.	EP.2 Cigarrillos	EP.3 Picadura para liar	EP.4 Picadura para pipa	Total
			Impuesto proporcional	Impuesto proporcional	Impuesto especifico	Impuesto proporcional	Impuesto proporcional	
Pr.	M.			Tipo = 13,0%	Tipo = 55.95%	Tipo = 6,20€	Tipo = 40,0%	Tipo = 24.0%
				Ventas (euros)* 13,0%	Ventas (euros)* 55,95%	Ventas (miles unidades)* 6,20	Ventas (euros)* 40,0%	Ventas (euros)* 24,0%
03	047	Calpe/Calp	1.953,25	301.094,93	31.479,18	13.187,60	415,92	348.130,87
03	050	Campello (el)	1.021,67	183.348,71	19.505,64	6.502,80	192,00	210.570,82
03	063	Dénia	2.894,19	379.833,36	40.334,71	7.456,40	310,80	430.829,46
03	082	Jávea/Xàbia	3.124,55	290.910,35	29.666,85	16.232,00	513,60	340.447,35
03	121	Santa Pola	1.617,72	291.902,34	30.279,24	13.848,40	176,16	337.823,86
07	011	Calvià	6.828,64	1.764.224,91	170.535,74	193.063,20	2.127,36	2.136.779,85
18	017	Almuñécar	848,25	217.945,95	23.181,97	3.783,20	164,64	245.924,01
21	044	Lepe	563,94	234.427,70	25.565,22	196,00	21,84	260.774,70
30	026	Mazarrón	1.059,37	276.907,74	28.675,40	13.939,20	242,40	320.824,11
30	035	San Javier	912,47	151.563,51	15.993,84	2.269,60	32,40	170.771,83
39	020	Castro-Urdiales	2.511,86	176.278,31	18.868,19	861,60	38,16	198.558,12
43	038	Cambrils	2.162,68	279.114,97	29.304,35	6.413,20	155,52	317.150,72
43	163	Vendrell (El)	2.098,33	234.904,40	25.262,09	706,80	56,88	263.028,50
46	105	Cullera	567,71	162.319,34	17.851,71	483,60	15,12	181.237,48
46	235	Sueca	781,82	182.691,86	20.072,95	255,60	24,00	203.826,22

Periodo del 11/02/2006 al 10/11/06

Cod.		Municipio	EP.1 Cigarros	EP.2 Cigarrillos.	EP.2 Cigarrillos	EP.3 Picadura para liar	EP.4 Picadura para pipa	EP.5 Cigarrillos bajo precio	Total
Pr.	M.		Impuesto proporcional	Impuesto proporcional	Impuesto especifico	Impuesto proporcional	Impuesto proporcional	Impuesto especifico	
			Tipo = 13,5%	Tipo = 57%	Tipo = 8,20€	Tipo = 41,5%	Tipo = 25,0%	Tipo = 55,0	
		Ventas (euros)* 13,5%	Ventas (euros)* 57%	Ventas (miles unidades)* 8,20	Ventas (euros)* 41,5%	Ventas (euros)* 25,0%	Ventas (miles de unidades)* 55		
03	047	Calpe/Calp	52.024,55	5.333.341,23	648.183,08	247.087,27	8.015,50	33.728,37	6.322.379,98
03	050	Campello (el)	27.211,41	3.247.680,45	401.637,71	121.835,29	3.702,00	20.899,29	3.822.966,14
03	063	Dénia	77.084,60	6.728.049,15	830.526,03	139.704,77	5.990,00	43.216,58	7.824.571,12
03	082	Jávea/Xàbia	83.219,40	5.152.939,08	610.865,66	304.129,43	9.897,75	31.786,54	6.192.837,85
03	121	Santa Pola	43.086,60	5.170.514,46	623.475,23	259.467,55	3.396,75	32.442,69	6.132.383,27
07	011	Calvià	181.874,70	31.249.994,07	3.511.475,99	3.617.282,35	41.003,75	182.720,40	38.784.351,25
18	017	Almuñécar	22.591,31	3.860.513,10	477.336,40	70.883,66	3.171,50	24.838,28	4.459.334,24
21	044	Lepe	15.021,86	4.152.459,12	526.409,57	3.675,24	422,25	27.391,82	4.725.379,85
30	026	Mazarrón	28.214,46	4.904.910,99	590.450,96	261.167,39	4.673,50	30.724,21	5.820.141,51
30	035	San Javier	24.302,03	2.684.665,23	329.326,80	42.522,98	622,75	17.136,57	3.098.576,35
39	020	Castro-Urdiales	66.901,14	3.122.440,62	388.512,06	16.139,77	735,25	20.216,30	3.614.945,13
43	038	Cambrils	57.600,72	4.944.010,71	603.401,53	120.156,61	2.996,75	31.398,13	5.759.564,44
43	163	Vendrell (El)	55.887,44	4.160.898,54	520.167,90	13.246,39	1.096,50	27.067,04	4.778.363,80
46	105	Cullera	15.120,27	2.875.186,02	367.581,87	9.063,60	292,25	19.127,19	3.286.371,19
46	235	Sueca	20.822,94	3.236.053,59	413.319,09	4.789,10	461,25	21.507,15	3.696.953,11

Periodo del 11/11/2006 al 31/12/06

Cod.		Municipio	EP.1 Cigarros	EP.2 Cigarrillos.	EP.2 Cigarrillos	EP.3 Picadura para liar	EP.4 Picadura para pipa	EP.5 Cigarrillos bajo precio	Total
Pr.	M.		Impuesto proporcional	Impuesto proporcional	Impuesto especifico	Impuesto proporcional	Impuesto proporcional	Impuesto especifico	
			Tipo = 13,5%	Tipo = 57%	Tipo = 8,20€	Tipo = 41,5%	Tipo = 25,0%	Tipo = 70	
		Ventas (euros)* 13,5%	Ventas (euros)* 57%	Ventas (miles unidades)* 8,20	Ventas (euros)* 41,5%	Ventas (euros)* 25,0%	Ventas (miles de unidades)* 70		
03	047	Calpe/Calp	10.111,10	839.604,30	97.607,34	34.656,24	1.308,50	179.448,01	1.162.735,48
03	050	Campello (el)	5.288,63	511.267,77	60.481,04	17.088,46	604,25	111.192,48	705.922,62
03	063	Dénia	14.981,63	1.059.166,59	125.065,65	19.594,64	977,75	229.929,21	1.449.715,46
03	082	Jávea/Xàbia	16.173,95	811.204,05	91.987,85	42.656,61	1.615,75	169.116,78	1.132.754,98
03	121	Santa Pola	8.374,05	813.970,83	93.886,68	36.392,60	554,50	172.607,68	1.125.786,33
07	011	Calvià	35.347,86	4.919.547,45	528.779,36	507.354,10	6.693,75	972.144,11	6.969.866,63
18	017	Almuñécar	4.390,61	607.743,69	71.880,21	9.942,16	517,75	132.149,50	826.623,91
21	044	Lepe	2.919,51	653.703,36	79.269,95	515,43	69,00	145.735,31	882.212,56
30	026	Mazarrón	5.483,57	772.158,48	88.913,69	36.630,81	763,00	163.464,98	1.067.414,52
30	035	San Javier	4.723,11	422.635,05	49.592,03	5.964,38	101,75	91.173,39	574.189,71
39	020	Castro-Urdiales	13.002,39	491.552,04	58.504,50	2.263,83	120,00	107.558,64	673.001,39
43	038	Cambrils	11.194,88	778.313,34	90.863,86	16.853,15	489,25	167.050,31	1.064.764,79
43	163	Vendrell (El)	10.861,83	655.032,03	78.330,04	1.857,96	179,00	144.007,29	890.268,15
46	105	Cullera	2.938,68	452.627,88	55.352,71	1.271,15	47,75	101.764,18	614.002,34
46	235	Sueca	4.047,03	509.437,50	62.240,10	671,89	75,25	114.426,48	690.898,24



Ventas totales ponderadas  
excluidos País Vasco y Navarra

6.142.126.735,32

**Suma de los cuatro períodos**

Cod.		Municipio	Periodo del 1/1/2006 al 20/01/06	Periodo del 20/01/2006 al 10/02/06	Periodo del 11/02/2006 al 10/11/06	Periodo del 11/11/2006 al 31/12/06	Total	Índice de ventas
Pr.	M.							
03	047	Calpe/Calp	296.265,80	348.130,87	6.322.379,98	1.162.735,48	8.129.512,14	0,00132357
03	050	Campello (el)	179.207,78	210.570,82	3.822.966,14	705.922,62	4.918.667,37	0,00080081
03	063	Dénia	366.886,75	430.829,46	7.824.571,12	1.449.715,46	10.072.002,80	0,00163982
03	082	Jávea/Xàbia	289.611,86	340.447,35	6.192.837,85	1.132.754,98	7.955.652,05	0,00129526
03	121	Santa Pola	287.530,31	337.823,86	6.132.383,27	1.125.786,33	7.883.523,77	0,00128352
07	011	Calvià	1.816.771,17	2.136.779,85	38.784.351,25	6.969.866,63	49.707.768,91	0,00809292
18	017	Almuñécar	209.525,57	245.924,01	4.459.334,24	826.623,91	5.741.407,73	0,00093476
21	044	Lepe	222.250,03	260.774,70	4.725.379,85	882.212,56	6.090.617,13	0,00099161
30	026	Mazarrón	273.085,17	320.824,11	5.820.141,51	1.067.414,52	7.481.465,31	0,00121806
30	035	San Javier	145.510,58	170.771,83	3.098.576,35	574.189,71	3.989.048,46	0,00064946
39	020	Castro-Urdiales	169.053,18	198.558,12	3.614.945,13	673.001,39	4.655.557,81	0,00075797
43	038	Cambrils	270.112,86	317.150,72	5.759.564,44	1.064.764,79	7.411.592,81	0,00120668
43	163	Vendrell (El)	224.069,39	263.028,50	4.778.363,80	890.268,15	6.155.729,84	0,00100221
46	105	Cullera	154.389,83	181.237,48	3.286.371,19	614.002,34	4.236.000,84	0,00068966
46	235	Sueca	173.636,05	203.826,22	3.696.953,11	690.898,24	4.765.313,64	0,00077584

Índice de ventas de Hidrocarburos en las Comunidades Autónomas.

	Índice de ventas Hidrocarburos	
	2004	2006
Andalucía	0,176241	0,17647100
Aragón	0,041373	0,04251263
Asturias	0,023088	0,02307436
Balears (Illes)	0,027304	0,02964669
Cantabria	0,015915	0,01578505
Castilla y León	0,090659	0,09425534
Castilla-la Mancha	0,071806	0,07059373
Cataluña	0,182951	0,17557951
Comunidad Valenciana	0,116771	0,11788524
Extremadura	0,026577	0,02723145
Galicia	0,069237	0,06792187
Madrid	0,110991	0,10980315
Murcia	0,038264	0,04075988
Rioja (La)	0,008825	0,00848010
<b>Total</b>	<b>1,000000</b>	<b>1,00000000</b>

## **ANEXO DOCUMENTAL**

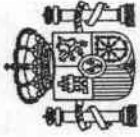


**ZACARÍAS SALAS GRAJERA, SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN  
CONTABLE EN LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL  
ESTADO**

**CERTIFICA:**

Que según consultas efectuadas en el Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado, la recaudación líquida aplicada al Presupuesto de Ingresos del Estado durante el período 1 de enero de 2004 a 31 de diciembre de 2004, ambos inclusive, es la que se detalla en el cuadro adjunto.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente certificación, en Madrid a quince de junio de dos mil seis.



## RECAUDACIÓN LÍQUIDA CAPÍTULOS 1 Y 2 PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO

Periodo de 01-01-04 a 31-12-04

	(1) Recaudación líquida previa al pago a CC.AA. Y CC.LL.	(2) Pagos efectuados a CC.AA.	(3) Pagos efectuados a CC.LL.	(4)=(1)-(2) Recaudación líquida minorada por pagos a CC.AA.	(5)=(1)-(2)-(3) Recaudación líquida minorada por pagos a CC.AA. Y CC.LL.
<b>Conceptos</b>					
100.00 Impuesto s/ la Renta de las Personas Físicas	47.722.450.680,91	16.677.884.836,12	632.369.916,15	31.044.565.844,79	30.412.195.928,64
101.00 Impuesto s/ Sociedades	26.019.920.812,53			26.019.920.812,53	26.019.920.812,53
101.02 Cánton s/ Investigación y Explotación de Hidrocarburos	832.537,19			832.537,19	832.537,19
101.03 Gravamen Rva. Revalorización R.D.L.7/1996P. Sociedades	4.162.786,95			4.162.786,95	4.162.786,95
102.00 Impuesto s/ La Renta de no Residentes	1.395.414.476,95			1.395.414.476,95	1.395.414.476,95
113 Gravamen Rva. Revalorización R.D.L.7/1996P. Físicas	0,00				
119.00 Imppto General s/ Sucesiones y Donaciones	13.693.348,90			13.693.348,90	13.693.348,90
119.01 Imppto. s/ el Patrimonio	30.370.924,10			30.370.924,10	30.370.924,10
120 Cotizaciones de los regímenes especiales de funcionarios	815.941.299,86			815.941.299,86	815.941.299,86
190 Impuestos Extinguidos	-36.915,19			-36.915,19	-36.915,19
	<b>76.002.749.952,20</b>	<b>16.677.884.836,12</b>	<b>632.369.916,15</b>	<b>59.324.865.116,08</b>	<b>58.692.495.199,93</b>
210 Impuesto s/ el Valor Añadido	44.507.353.176,79	14.928.620.440,01	455.185.902,57	29.578.732.736,78	29.123.546.834,21
210.00 Importaciones	12.669.177.473,89			12.669.177.473,89	12.669.177.473,89
210.01 Operaciones Interiores	31.838.175.702,90	14.928.620.440,01	455.185.902,57	16.909.555.262,89	16.454.369.360,32
220 Impuesto s/ s/consumos específicos	17.513.703.046,62	7.572.530.416,85	190.198.916,90	9.941.172.629,77	9.750.973.712,87
220.00 Alcohol y Bebidas Derivadas	842.337.654,68	365.211.040,00	9.308.350,15	477.126.614,68	467.818.264,53
220.01 Cerveza	233.244.040,60	95.095.040,00	2.468.112,27	138.149.000,60	135.680.888,33
220.03 Labores del Tabaco	5.487.043.525,54	2.223.541.200,01	64.200.884,71	3.263.502.325,53	3.199.301.440,82
220.04 Hidrocarburos	10.122.792.783,60	4.059.181.720,00	113.994.310,03	6.063.611.063,60	5.949.616.753,57
220.05 Determinados medios de Transporte	934.727,59			934.727,59	934.727,59
220.06 Productos Intermedios	18.336.562,65	7.749.039,99	227.259,74	10.587.522,66	10.360.262,92
220.07 Impuesto s/ la Electricidad	809.013.751,96	821.752.376,85		-12.738.624,89	-12.738.624,89
230 Derechos de Aduana y exac.de efecto equivalente	1.153.785.651,12			1.153.785.651,12	1.153.785.651,12
231 Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas	77.519.082,86			77.519.082,86	77.519.082,86
280 Cotización producción y almacenamiento de azúcar isoglucosa	20.316.628,22			20.316.628,22	20.316.628,22
281 Impuesto s/ las primas de seguros	1.233.149.015,37			1.233.149.015,37	1.233.149.015,37
282 Impuesto s/ Transmisiones Patrimoniales Intervivos	6.801.612,16			6.801.612,16	6.801.612,16
283 Impuesto s/ Actos Jurídicos Documentados	620.366,11			620.366,11	620.366,11
289 Otros Impuestos indirectos	1.583.748,09			1.583.748,09	1.583.748,09
290 Impuestos y otras exacciones extinguidas	-604.530,60			-604.530,60	-604.530,60
	<b>64.514.227.796,74</b>	<b>22.501.150.856,86</b>	<b>645.394.819,47</b>	<b>42.013.076.939,88</b>	<b>41.367.692.120,41</b>
<b>TOTAL CAPÍTULO 1 Y 2</b>	<b>140.516.977.748,94</b>	<b>39.179.035.692,98</b>	<b>1.277.754.735,62</b>	<b>101.337.942.055,96</b>	<b>100.060.187.320,34</b>

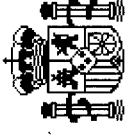


**ZACARÍAS SALAS GRAJERA, SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN  
CONTABLE EN LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL  
ESTADO**

**CERTIFICA:**

Que según consultas efectuadas en el Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado, la recaudación líquida aplicada al Presupuesto de Ingresos del Estado durante el período 1 de enero a 31 de diciembre de 2006, ambos inclusive, es la que se detalla en el cuadro adjunto.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente certificación, en Madrid a once de abril de dos mil siete.



# RECAUDACIÓN LÍQUIDA CAPÍTULO 1 Y 2 PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO

Periodo de 01-01-06 a 31-12-06

Codigo	Conceptos	Recaudación líquida previa al pago a CC.AA. Y CC.LL. (1)	Pagos efectuados a CC.AA (2)	Pagos efectuados a CC.LL. (3)	Recaudación líquida minorada por pagos a CC.AA. (4) = (1) - (2)	Recaudación líquida minorada por pagos a CC.AA. Y CC.LL. (5) = (1) - (2) - (3)
100	Impuesto s/ la Renta de las Personas Físicas	62.813.624.217,12	20.135.299.300,00	565.988.919,28	42.678.324.917,12	42.112.335.997,84
101.00	Impuesto s/Sociedades	37.207.618.243,51			37.207.618.243,51	37.207.618.243,51
101.02	Canon s/Investigación y Explotación de Hidrocarburos	1.120.997,51			1.120.997,51	1.120.997,51
101.03	Gravamen Rva.Revalorización R.D.L. 7/1996P. Sociedades	66.870,71			66.870,71	66.870,71
102.00	Impuesto s/ La Renta de no Residentes	1.497.529.302,48			1.497.529.302,48	1.497.529.302,48
113	Gravamen Rva.Revalorización R.D.L. 7/1996P. Físicas	0,00				0,00
119.00	Impcto General s/ Sucesiones y Donaciones	34.723.386,68			34.723.386,68	34.723.386,68
119.01	Impcto. s/ el Patrimonio	41.078.007,83			41.078.007,83	41.078.007,83
120	Cotizaciones de los regimenes especiales de funcionarios	897.624.408,74			897.624.408,74	897.624.408,74
190	Impuestos Extinguidos	91.842,80			91.842,80	91.842,80
<b>TOTAL CAPITULO 1</b>		<b>102.493.477.277,38</b>	<b>20.135.299.300,00</b>	<b>565.988.919,28</b>	<b>82.358.177.977,38</b>	<b>81.792.189.058,10</b>
320	Impuesto s/ el Valor Añadido	54.652.227.643,18	18.037.151.160,02	602.210.792,79	36.615.076.483,16	36.012.865.690,37
210.00	Importaciones	8.646.879.786,35			8.646.879.786,35	8.646.879.786,35
210.01	Operaciones Interiores	46.005.347.856,83	18.037.151.160,02	602.210.792,79	27.968.196.696,81	27.365.985.904,02
220	Impuesto s/ s/consumos específicos	18.602.730.195,01	8.173.577.305,86	258.180.134,65	10.429.152.889,15	10.170.972.754,50
220.00	Alcohol y Bebidas Derivadas	914.440.471,08	379.612.090,01	11.868.803,89	534.828.381,07	522.959.577,18
220.01	Cerveza	279.454.031,40	111.819.579,99	3.452.568,64	167.634.451,41	164.181.882,77
220.03	Labores del Tabaco	5.999.572.707,87	2.465.121.029,99	105.537.354,86	3.534.451.677,88	3.428.914.323,02
220.04	Hidrocarburos	10.413.783.907,80	4.261.581.089,99	137.082.635,82	6.152.202.817,81	6.015.120.181,99
220.05	Determinados medios de Transporte	1.470.172,09			1.470.172,09	1.470.172,09
220.06	Productos Intermedios	20.645.945,68	7.624.710,00	238.771,44	13.021.235,68	12.782.464,24
220.07	Impuesto s/ la Electricidad	973.362.959,09	947.818.805,88		25.544.153,21	25.544.153,21
230	Derechos de Aduana y exac.de efecto equivalente	1.536.289.935,47			1.536.289.935,47	1.536.289.935,47
231	Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas	59.104.748,77			59.104.748,77	59.104.748,77
280	Cotización producción y almacenamiento de azucar isoglucosa	7.916.333,44			7.916.333,44	7.916.333,44
281	Impuesto s/ las primas de seguros	1.387.055.749,18			1.387.055.749,18	1.387.055.749,18
282	Impuesto s/ Transmisiones Patrimoniales Intervivos	10.423.651,49			10.423.651,49	10.423.651,49
283	Impuesto s/ Actos Jurídicos Documentados	1.016.216,60			1.016.216,60	1.016.216,60
289	Otros Impuestos Indirectos	2.566.908,03			2.566.908,03	2.566.908,03
290	Impuestos y otras exacciones extinguidas	3.027.674,30			3.027.674,30	3.027.674,30
<b>TOTAL CAPITULO 2</b>		<b>76.262.359.055,47</b>	<b>26.210.728.465,88</b>	<b>860.390.927,44</b>	<b>50.051.630.589,59</b>	<b>49.191.239.662,15</b>
<b>TOTAL CAPITULO 1 Y 2</b>		<b>178.755.836.332,85</b>	<b>46.346.027.765,88</b>	<b>1.426.379.846,72</b>	<b>132.409.808.566,97</b>	<b>130.983.428.720,25</b>



## FELIPE SIVÍ GAÑÁN, PRESIDENTE DEL COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS CERTIFICA:

1) Que las ventas de labores de tabaco en 2004, 2005, 2006 a Expendedurías de Tabaco y Timbre de las islas y municipios turísticos que se relacionan son las que se indican a continuación y están expresadas en miles de unidades:

### MUNICIPIOS TURISTICOS

#### 2006-PENINSULA e II.BALEARS.-VENTAS FISICAS DE TODO EL AÑO

(Miles de unidades)

CODIGO	MUNICIPIO	EP.1- CIGARROS	EP.2- CIGARRILLOS	EP.3- P.LIAR	EP.4- P.PIPA	EP.5- CIGARRILLOS
3.047	Calpe/Calp	1.192,345	100.565,024	227,491	11,704	3.176,785
3.050	Campello (el)	623,656	62.313,733	112,173	5,405	1.968,451
3.063	Dénia	1.766,692	128.855,370	128,625	8,746	4.070,460
3.082	Jávea/Xàbia	1.907,295	94.775,260	280,009	14,452	2.993,890
3.121	Santa Pola	987,497	96.731,624	238,889	4,960	3.055,691
3.902	Pilar de la Horadada	506,717	69.703,540	251,850	4,355	2.201,891
7.011	Calvià	4.168,362	544.802,357	3.330,396	59,870	17.209,961
11.016	Chipiona	208,522	51.209,514	3,271	0,229	1.617,676
12.028	Benicasim/Benicàssim	486,540	36.974,189	12,026	1,084	1.167,991
17.117	Palafrugell	1.388,237	46.130,351	35,565	2,994	1.457,229
17.152	Roses	1.596,504	114.847,464	118,522	8,243	3.627,959
18.017	Almuñécar	517,766	74.058,315	65,262	4,631	2.339,455
21.042	Isla Cristina	220,324	51.679,013	5,955	0,496	1.632,507
21.044	Lepe	344,284	81.671,974	3,384	0,616	2.579,966
29.075	Nerja	907,061	84.090,926	313,609	12,227	2.656,379
30.026	Mazarrón	646,644	91.607,938	240,454	6,824	2.893,837
30.035	San Javier	556,974	51.094,759	39,150	0,909	1.614,051
39.020	Castro-Urdiales	1.533,298	60.277,298	14,860	1,073	1.904,122
43.037	Calafell	897,444	64.511,948	13,965	1,477	2.037,892
43.038	Cambrils	1.320,143	93.617,207	110,627	4,376	2.957,308





43.163	Vendrell (El)	1.280,876	80.703,585	12,196	1,601	2.549,375
43.171	Vila-seca	582,774	70.471,316	139,191	2,526	2.226,144
43.905	Salou	2.082,206	304.848,915	2.027,792	28,206	9.629,984
46.105	Cullera	346,540	57.029,998	8,345	0,427	1.801,542
46.235	Sueca	477,238	64.126,087	4,409	0,673	2.025,702

**2006-PENINSULA e II.BALEARS.-VENTAS FISICAS HASTA 20-1-2006**  
(Miles de unidades)

CODIGO	MUNICIPIO	EP.1- CIGARROS	EP.2- CIGARRILLOS	EP.3-P.LIAR	EP.4-P.PIPA	EP.5- CIGARRILLOS
3.047	Calpe/Calp	30,090	4.537,688	8,617	0,460	0,000
3.050	Campello (el)	15,738	2.811,716	4,249	0,213	0,000
3.063	Dénia	44,584	5.814,203	4,872	0,344	0,000
3.082	Jávea/Xàbia	48,132	4.276,443	10,607	0,568	0,000
3.121	Santa Pola	24,920	4.364,718	9,049	0,195	0,000
3.902	Pilar de la Horadada	12,787	3.145,158	9,540	0,171	0,000
7.011	Calvià	105,192	24.582,535	126,154	2,354	0,000
11.016	Chipiona	5,262	2.310,672	0,124	0,009	0,000
12.028	Benicasim/Benicàssim	12,278	1.668,347	0,456	0,043	0,000
17.117	Palafrugell	35,033	2.081,491	1,347	0,118	0,000
17.152	Roses	40,289	5.182,139	4,490	0,324	0,000
18.017	Almuñécar	13,066	3.341,654	2,472	0,182	0,000
21.042	Isla Cristina	5,560	2.331,857	0,226	0,019	0,000
21.044	Lepe	8,688	3.685,197	0,128	0,024	0,000
29.075	Nerja	22,890	3.794,345	11,879	0,481	0,000
30.026	Mazarrón	16,319	4.133,527	9,108	0,268	0,000
30.035	San Javier	14,056	2.305,494	1,483	0,036	0,000
39.020	Castro-Urdiales	38,694	2.719,828	0,563	0,042	0,000
43.037	Calafell	22,648	2.910,904	0,529	0,058	0,000
43.038	Cambrils	33,315	4.224,189	4,191	0,172	0,000
43.163	Vendrell (El)	32,324	3.641,502	0,462	0,063	0,000
43.171	Vila-seca	14,707	3.179,802	5,273	0,099	0,000
43.905	Salou	52,546	13.755,372	76,812	1,109	0,000
46.105	Cullera	8,745	2.573,304	0,316	0,017	0,000
46.235	Sueca	12,044	2.893,493	0,167	0,026	0,000



**2006-PENINSULA e II.BALEARS.-VENTAS FISIC DESDE 21-1-06 HASTA 10-2-06**  
**(Miles de unidades)**

CODIGO	MUNICIPIO	EP.1- CIGARROS	EP.2- CIGARRILLOS	EP.3-P.LIAR	EP.4-P.PIPA	EP.5- CIGARRILLOS
3.047	Calpe/Calp	39,548	5.077,287	10,705	0,517	0,000
3.050	Campello (el)	20,685	3.146,071	5,278	0,239	0,000
3.063	Dénia	58,597	6.505,599	6,053	0,386	0,000
3.082	Jávea/Xàbia	63,261	4.784,976	13,176	0,638	0,000
3.121	Santa Pola	32,753	4.883,748	11,241	0,219	0,000
3.902	Pilar de la Horadada	16,807	3.519,165	11,851	0,192	0,000
7.011	Calvià	138,256	27.505,765	156,715	2,644	0,000
11.016	Chipiona	6,916	2.585,446	0,154	0,010	0,000
12.028	Benicasim/Benicàssim	16,138	1.866,738	0,566	0,048	0,000
17.117	Palafrugell	46,045	2.329,011	1,674	0,132	0,000
17.152	Roses	52,953	5.798,373	5,577	0,364	0,000
18.017	Almuñécar	17,173	3.739,027	3,071	0,205	0,000
21.042	Isla Cristina	7,308	2.609,150	0,280	0,022	0,000
21.044	Lepe	11,419	4.123,422	0,159	0,027	0,000
29.075	Nerja	30,085	4.245,549	14,757	0,540	0,000
30.026	Mazarrón	21,448	4.625,065	11,315	0,301	0,000
30.035	San Javier	18,474	2.579,652	1,842	0,040	0,000
39.020	Castro-Urdiales	50,856	3.043,256	0,699	0,047	0,000
43.037	Calafell	29,766	3.257,054	0,657	0,065	0,000
43.038	Cambrils	43,786	4.726,508	5,206	0,193	0,000
43.163	Vendrell (El)	42,484	4.074,531	0,574	0,071	0,000
43.171	Vila-seca	19,329	3.557,928	6,550	0,112	0,000
43.905	Salou	69,062	15.391,091	95,419	1,246	0,000
46.105	Cullera	11,494	2.879,308	0,393	0,019	0,000
46.235	Sueca	15,829	3.237,572	0,207	0,030	0,000

**2006-PENINSULA e II.BALEARS.-VENTAS FISIC DE 11-2-06 HASTA 10-11-06**  
**(Miles de unidades)**

CODIGO	MUNICIPIO	EP.1- CIGARROS	EP.2- CIGARRILLOS	EP.3-P.LIAR	EP.4-P.PIPA	EP.5- CIGARRILLOS
3.047	Calpe/Calp	939,345	79.046,717	182,119	9,235	613,243
3.050	Campello (el)	491,324	48.980,209	89,800	4,266	379,987
3.063	Dénia	1.391,823	101.283,662	102,971	6,902	785,756



3.082	Jávea/Xàbia	1.502,592	74.495,812	224,163	11,404	577,937
3.121	Santa Pola	777,962	76.033,565	191,244	3,914	589,867
3.902	Pilar de la Horadada	399,198	54.788,790	201,620	3,437	425,050
7.011	Calvià	3.283,889	428.228,779	2.666,166	47,244	3.322,189
11.016	Chipiona	164,276	40.252,006	2,619	0,181	312,274
12.028	Benicasim/Benicàssim	383,303	29.062,671	9,628	0,856	225,467
17.117	Palafrugell	1.093,671	36.259,652	28,472	2,363	281,302
17.152	Roses	1.257,746	90.273,085	94,883	6,505	700,336
18.017	Almuñécar	407,903	58.211,756	52,246	3,654	451,605
21.042	Isla Cristina	173,574	40.621,044	4,768	0,391	315,137
21.044	Lepe	271,232	64.196,289	2,709	0,486	498,033
29.075	Nerja	714,594	66.097,648	251,062	9,648	512,784
30.026	Mazarrón	509,435	72.006,215	192,497	5,385	558,622
30.035	San Javier	438,791	40.161,805	31,342	0,718	311,574
39.020	Castro-Urdiales	1.207,952	47.379,519	11,896	0,847	367,569
43.037	Calafell	707,018	50.708,064	11,180	1,165	393,392
43.038	Cambriils	1.040,026	73.585,552	88,563	3,453	570,875
43.163	Vendrell (EI)	1.009,090	63.435,110	9,763	1,263	492,128
43.171	Vila-seca	459,116	55.392,281	111,430	1,994	429,732
43.905	Salou	1.640,389	239.619,152	1.623,360	22,258	1.858,960
46.105	Cullera	273,009	44.827,057	6,680	0,337	347,767
46.235	Sueca	375,975	50.404,767	3,530	0,531	391,039

**2006-PENINSULA e II.BALEARS.-VENTAS FISIC DE 11-11-06 HASTA 31-12-06**  
**(Miles de unidades)**

CODIGO	MUNICIPIO	EP.1- CIGARROS	EP.2- CIGARRILLOS	EP.3-P.LIAR	EP.4-P.PIPA	EP.5- CIGARRILLOS
3.047	Calpe/Calp	183,363	11.903,334	26,050	1,491	2.563,543
3.050	Campello (el)	95,908	7.375,737	12,845	0,689	1.588,464
3.063	Dénia	271,688	15.251,908	14,729	1,114	3.284,703
3.082	Jávea/Xàbia	293,311	11.218,031	32,064	1,841	2.415,954
3.121	Santa Pola	151,861	11.449,595	27,355	0,632	2.465,824
3.902	Pilar de la Horadada	77,925	8.250,428	28,839	0,555	1.776,841
7.011	Calvià	641,026	64.485,288	381,361	7,628	13.887,773
11.016	Chipiona	32,067	6.061,391	0,375	0,029	1.305,402
12.028	Benicasim/Benicàssim	74,822	4.376,433	1,377	0,138	942,524
17.117	Palafrugell	213,488	5.460,198	4,073	0,381	1.175,927
17.152	Roses	245,516	13.593,869	13,572	1,050	2.927,622
18.017	Almuñécar	79,624	8.765,879	7,473	0,590	1.887,850

